

Insumo para el informe sobre la libertad de religión o creencias (FoRB) y protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (SOGI)

15 de enero de 2022

I. INTRODUCCIÓN

1. La Asociación Española contra las Terapias de Conversión, también conocida como “No Es Terapia”, – en adelante, NET¹– respetuosamente presenta esta contribución ante el Experto Independiente de Naciones Unidas sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género –en adelante, IE SOGI. ‘

2. El presente insumo se organiza sobre la base de las cuestiones planteadas por el IE SOGI en relación con el Reino de España –en adelante, España. Este documento se centrará en dar respuesta a las cuestiones 4, 5, 6 y 7 debido a que el resto no son aplicables o no existe información relevante sobre el Estado en relación con el cual comunicamos.

II. LOS PRINCIPALES ACTORES INDIVIDUALES QUE PROMUEVEN PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD/EXPRESIÓN DE GÉNERO SOBRE LA BASE DE NARRATIVAS RELIGIOSAS.

3. En España hallamos diversos actores individuales que promueven prácticas discriminatorias a través de sus actividades profesionales y sociales centradas, por un lado, en avanzar la lucha contra los derechos de las personas LGTBIQA+, así como, específicamente, a través de la promoción y perpetración de Esfuerzos de Cambio de Orientación Sexual e Identidad o Expresión de Género –en adelante, ECOSIEG–, también conocidos como “terapias de conversión”. Estas actividades las basan, principalmente, en narrativas religiosas y del derecho a la libertad de poder vivir de acuerdo con ética religiosa que entiende la diversidad sexual y de género como contraria a la moral.

4. En relación con el primer grupo de actores, que avanzan una agenda antiderechos basada en esta narrativa, pero no exclusivamente centrada en la promoción y práctica de ECOSIEG, encontramos en España tres actores clave:

- (i) La **Fundación Española de Abogados Cristianos** conocida como “**Asociación Abogados Cristianos**”, cuya página web se puede consultar en el siguiente enlace: www.abogadoscristianos.es. Esta organización es una fundación inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, con CIF G47802970 y con domicilio en Pasaje Marquesina 9, Bajo – 47004, Valladolid.

Esta organización se define como una fundación civil de ámbito nacional que defiende en el ámbito jurídico los valores inspirados en el cristianismo. Su constitución tuvo lugar en 2021 aunque su origen se remonta al año 2008 cuando se fundó la Asociación que lleva el mismo nombre. Entre sus fines se encuentra la defensa jurídica de la libertad religiosa, de la vida, la familia y de todos los ciudadanos que ven lesionados sus derechos y libertades por razón de su fe.

Entre sus líneas de trabajo destacan la defensa jurídica de la libertad religiosa, señalando que esta organización tiene entre sus fines la defensa de la libertad religiosa y de todos los ciudadanos que ven lesionados sus derechos y libertades por razón de su Fe, a través del litigio activo ante administraciones y tribunales.

¹ Para más información ver: www.noesterapia.net

En 2017, la Presidenta de la asociación Dña. POLONIA CASTELLANOS publicó un *paper*² en el que afirmaba que “*actualmente llevamos más de 20 casos y tenemos otros 20 a la espera*” en la defensa del derecho a la libertad religiosa. En el último lustro, esta organización ha aumentado su trabajo, contabilizándose más de 70 procedimientos judiciales y de denuncias en los que pretenden revertir avances y garantía de derechos de las mujeres y del colectivo LGTBIQA+ en pos del derecho a la libertad religiosa (artículo 16 de la Constitución Española), del derecho de los padres a que sus hijos reciban una formación conforme a sus valores religiosos (artículo 27 de la Constitución Española) y de la neutralidad de la administración frente a la “ideología de género” (artículo 103 de la Constitución Española).

- (ii) La **Asociación HazteOír.org**, cuya dirección web se puede consultar en www.citizengo.org. Esta asociación fue fundada en 2001 “*para proponer en la vida pública la defensa de la vida humana, de la libertad de educación, de la familia y de la libertad religiosa*” y es una filial de la organización transnacional **CitizenGO**,³ estando ubicada en España en la Calle Conde de Peñalver 52, 3-D 28006 Madrid, España, con número de C.I.F. G83068403.

La principal finalidad de esta organización radica en defender y promover de una forma útil y efectiva la vida, la familia y la libertad a través de peticiones y acciones online, organizando también a grupos antiderechos y presentando peticiones ante el Defensor del Pueblo, los Parlamentos autonómicos y el Congreso. Paralelamente, también realizan concentraciones y diferentes actos en los que diseminan discurso de odio y promueven una narrativa contraria a los derechos de las mujeres y de las personas LGTBIQA+.

Hasta el 15 de marzo de 2019 esta organización gozaba del estatus de *utilidad pública* definido en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y que se concede a las organizaciones cuyos “*fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales y de promoción de los derechos humanos*”. Este estatus reporta a quienes lo obtienen numerosos beneficios fiscales y legales, como la asistencia jurídica gratuita para interponer cualquier procedimiento en consecución de sus fines.

- (iii) El partido político de extrema derecha VOX, pudiéndose consultar su página web en el siguiente enlace: www.voxespana.es/. Este partido político en la actualidad cuenta con 53 diputados en el parlamento nacional y representación en la mayoría de los parlamentos autonómicos.

Su creación se produjo a finales del año 2013, liderada por parte de miembros del Partido Popular que, decían estar desencantados por el camino que había tomado Mariano Rajoy (líder del Partido Popular de aquel entonces). Sus promotores fueron Cristina Seguí, José Antonio Ortega Lara, José Luis González Quirós, Santiago Abascal, Ignacio Camuñas y Alejo Vidal Cuadras. Su actual presidente, Santiago Abascal, así como la gran mayoría de representantes públicos, asesores y personas que

² Castellanos, P. (2018) ‘Libertad de expresión y libertad religiosa en España. Casos controvertidos’, *Repositorio de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir*. Disponible en: https://www.lareferencia.info/vufind/Record/ES_a60b8a81a49aa8cdf4bb30b4dab3828c.

³ Su presidente, Ignacio Arsuaga es también presidente de la fundación CitizenGO, organización de vocación europea e internacional con sede en España. Ambas organizaciones tienen el mismo domicilio social. La fundación CitizenGO se inscribió en el registro de Fundaciones del Ministerio de Educación Cultura y Deporte el 22 de agosto de 2013. Ver: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-9106 Fue constituida por la asociación HazteOír Org, con CIF G83068403, inscrita en el Registro de Asociaciones Grupo I Sección 1 Número Nacional 167805. Retiro de utilidad pública el 15 de marzo de 2019 por de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-4209 (retirada) <https://www.boe.es/boe/dias/2013/05/24/pdfs/BOE-A-2013-5487.pdf> (otorgamiento). Más información: <https://www.diariocritico.com/nacional/hazteoir-quien-es-formacion-arsuaga>

conforman el partido han militado con anterioridad o se les ha relacionado con en grupos de ultraderecha y formaciones neonazis.⁴

Desde su incursión en el escenario político han promovido e implementado políticas públicas regresivas y contrarias a los derechos de las mujeres y de las personas LGTBQA+, sobre la base, entre otros criterios, del derecho a la libertad religiosa. Así mismo, han interpuesto más de 40 recursos ante el Tribunal Constitucional para impedir la aplicación de leyes nacionales y autonómicas que han establecido marcos jurídicos antidiscriminatorios, así como políticas a favor de la comunidad LGTBQA+.⁵

5. Por su parte, y centrados en el ámbito de la práctica y promoción de ECOSIEG, como un derecho de los individuos a poder dejar atrás su orientación sexual y/o su identidad o expresión de género en garantía y consecución de su ideología religiosa, en España encontramos los siguientes actores:

- (i) Es **Posible la Esperanza** – Es Posible el Cambio aparece como organizada por el Grupo Juan Pablo II, y se define como una organización iberoamericana.⁶ Sin embargo, sus redes están intrínsecamente vinculadas a los ECOSIEG que se practican en el seno de la Iglesia Católica.⁷ Esta organización está dirigida por Santiago Olmeda y cuenta con dos psiquiatras afines que recetan medicamentos a algunas de las personas que acuden a sus cursos así como con otros miembros que practican “terapias de conversión” en menores.

El libro *Ni enfermos ni pecadores*,⁸ que se adjunta como **documento núm. 1**, hace una descripción pormenorizada de este grupo, indicando cómo se organiza a través de foros online, reuniones presenciales con periodicidad semanal y mensual. En el marco de sus actividades, promueven acompañamiento pastoral, atención psicológica y psiquiátrica, actividades individuales y grupales, así como retiros, cuyo objetivo radica en promover la abstinencia sexual y la castidad forzada como forma de vida para las personas que tienen “Atracción Hacia el Mismo Sexo” y como paso previo a sanar su masculinidad y cisheterosexualidad inframaturada.

En el año 2015, el fundador de esta organización remitió un documento de acción y de presentación de los “*Itinerarios de Maduración*” a todas las diócesis de España, a la Conferencia Episcopal Española y a la Santa Sede.⁹ En el mismo se recomendaba y requería a las diferentes diócesis y obispos que, a través de los más de 52 Centros Diocesanos de Orientación Familiar ofrecieran “*itinerarios de libertad y esperanza para ayudar a sanar las heridas de la feminidad y masculinidad*” para que los fieles homosexuales y bisexuales pudieran:

“[D]escubrir y vivir su verdadero ser, su verdadera vocación, su verdadera identidad. Masculinidad y feminidad, como manifestación del ser varón o del ser mujer quedan oscurecidos, relativizados, cuestionados y degradados”.

En la actualidad, la organización continúa operando en las Comunidades Autónomas de Madrid, Canarias, Valencia y Cantabria, principalmente. La Asociación Española contra las Terapias de

⁴ Para más información ver: https://elpais.com/elpais/2019/05/10/ideas/1557485729_129647.html; https://www.abc.es/elecciones/abci-perfil-santiago-abascal-201904121103_video.html; <https://www.lavanguardia.com/politica/20181204/453336339043/santiago-abascal-vox-lider-quien-es-video-seo-iv.html>; <https://www.publico.es/politica/perfil-santiago-abascal-nino-pijo.html>

⁵ Servimedia (6 enero 2023). ‘Vox ha presentado 44 recursos ante el Tribunal Constitucional durante la actual legislatura’, *Servimedia*. Disponible en: <https://www.servimedia.es/noticias/vox-ha-presentado-44-recursos-tribunal-constitucional-durante-actual-legislatura/3535037>.

⁶ Esta es la web actual <<https://esposiblelaesperanza.org/>>.

⁷ Villascusa, A.; Rejón, R. (5 abril 2019). ‘El grupo de las terapias homófobas de Alcalá de Henares cuenta con psiquiatras afines que medican a personas que acuden a sus cursos’, *elDiario.es*. Disponible en: https://www.eldiario.es/sociedad/terapias-homofobas-alcala-henares-psiquiatras_1_1612976.html.

⁸ Castro, S. (2022). *Ni enfermos ni pecadores. La violencia silenciada de las terapias de conversión en España*. Ediciones B (Penguin Random House), *Sine Qua Non*. Disponible en: <https://www.penguinlibros.com/es/economia-politica-y-actualidad/293484-libro-ni-enfermos-ni-pecadores-la-violencia-silenciada-de-las-terapias-de-conversion-en-espana-9788466672511>.

⁹ Este documento se acompaña como **documento núm. 2**

Conversión ha identificado a más de veinte personas implicadas como promotoras o perpetradores de “terapias de conversión” en el marco de EPE, estimando –de acuerdo con los testimonios de las víctimas identificadas– que atienden anualmente a unas 400 personas, muchas de ellas menores de edad.

- (ii) El **Obispado de Alcalá de Henares** ha sido uno de los bastiones principales de la defensa y promoción de los ECOSIEG desde la Iglesia Católica. A día de hoy, desde su página web,¹⁰ se siguen promoviendo y recomendando a los fieles que acudan a “terapia de conversión”, poniendo a su disposición recursos, libros, profesionales y organizaciones que perpetran estas prácticas.¹¹
- (iii) La agrupación **Verdad y Libertad**, fundada por Miguel Ángel Sánchez Córdón, un médico ultrarreligioso y autodenominado ‘exgay’, que ofrece y coordina terapias de conversión en su domicilio así como jornadas, convivencias y eventos de “conversión” en toda España.

Miguel Ángel Sánchez Córdón se presenta al público como un caso de éxito al haber “superado” la homosexualidad¹². Según una de sus víctimas, este se publicita a través del portal de noticias católico “Camino católico”. El “médico” le explica que el deseo hacia personas del mismo sexo se produce por traumas infantiles y carencias en la adolescencia.

Según esta víctima¹³, la terapia consiste en sesiones individuales y grupales, en función del grado de atracción y de las circunstancias que presente cada caso. En lo que respecta a las sesiones individuales, relata que hablaban de su pasado y de su infancia, y que Miguel Ángel le obligaba a

¹⁰ Esta se puede consultar en: <https://www.obispadoalcala.org/>.

¹¹ En concreto, en la propia web se señala que:

“Por otra parte, **la comprensión e identificación de la orientación sexual de una persona puede cambiar en el transcurso de la vida; es posible la esperanza.**”

“La particular inclinación de la persona con atracción sexual hacia el mismo sexo, «aunque en sí no sea pecado, constituye sin embargo una tendencia, más o menos fuerte, hacia un comportamiento intrínsecamente malo desde el punto de vista moral. Por este motivo la inclinación misma debe ser considerada como objetivamente desordenada”

“Apoyándose en la sagrada Escritura que los presenta como depravaciones graves, la Tradición ha declarado siempre que «los actos homosexuales son intrínsecamente desordenados». Son contrarios a la ley natural. Cierran el acto sexual al don de la vida. No proceden de una verdadera complementariedad afectiva y sexual. No pueden recibir aprobación en ningún caso”

“Hay esperanza, es posible superar las dificultades personales.

«**Los obispos deben procurar sostener con los medios a su disposición el desarrollo de formas especializadas de atención pastoral para las personas homosexuales.** Esto podría incluir la colaboración de las ciencias psicológicas, sociológicas y médicas, manteniéndose siempre en plena fidelidad con la doctrina de la Iglesia»: Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta sobre la atención pastoral a las personas homosexuales (1. X. 1986), n. 17.

Importancia de la detección precoz

«**Los padres, por su parte, cuando advierten en sus hijos, en edad infantil o en la adolescencia, alguna manifestación de dicha tendencia o de tales comportamientos, deben buscar la ayuda de personas expertas** y cualificadas para proporcionarles todo el apoyo posible»: Pontificio Consejo para la Familia. Sexualidad humana: verdad y significado, n. 104.

Terapia apropiada

«**Muchos casos, especialmente si la práctica de actos homosexuales no se ha enraizado, pueden ser resueltos positivamente con una terapia apropiada**»: Pontificio Consejo para la Familia. Sexualidad humana: verdad y significado, n. 104.

Sobre la no discriminación

«La “**tendencia sexual**” no constituye una cualidad comparable con la raza, el origen étnico, etc., **respecto a la no discriminación.** A diferencia de esas cualidades, la tendencia homosexual es un desorden objetivo (cf. Carta, n. 3) y conlleva una cuestión moral»: Congregación para la Doctrina de la Fe, Algunas consideraciones concernientes a la Respuesta a propuestas de ley sobre la no discriminación de las personas homosexuales (23.VII. 1992), n. 10.”

Esta sección se halla accesible en el siguiente enlace <https://www.obispadoalcala.org/Castidad_y_AMS> y ha sido archivada en el la web WayBackMachine, pudiendo accederse en el siguiente enlace: https://web.archive.org/web/20221202181921/https://www.obispadoalcala.org/Castidad_y_AMS.

¹² Sánchez Córdón, M.A. (18 diciembre 2012). ‘Miguel Ángel Sánchez Córdón, médico que ha vivido con sentimientos homosexuales y ha descubierto su heterosexualidad: “¡Mi vida ha cambiado radicalmente! ¡Estoy y soy muy feliz!”’, *Caino Católico*. Disponible en: <https://caminocatolico.com/miguel-angel-sanchez-cordon-medico-que-ha-vivido-con-sentimientos-homosexuales-y-ha-descubierto-su-heterosexualidad-imi-vida-ha-cambiado-radicalmente-iestoy-y-soy-muy-feliz/>.

¹³ Sánchez Córdón, M.A. (18 diciembre 2012). ‘Miguel Ángel Sánchez Córdón, médico que ha vivido con sentimientos homosexuales y ha descubierto su heterosexualidad: “¡Mi vida ha cambiado radicalmente! ¡Estoy y soy muy feliz!”’, *Caino Católico*. Disponible en: <https://caminocatolico.com/miguel-angel-sanchez-cordon-medico-que-ha-vivido-con-sentimientos-homosexuales-y-ha-descubierto-su-heterosexualidad-imi-vida-ha-cambiado-radicalmente-iestoy-y-soy-muy-feliz/>.

desnudarse ante él. También relata que en las terapias grupales, se juntaba con otros hombres de entre 20 y 30 años y consistían en sesiones de apoyo. Asimismo, les obligaba a todos a desnudarse y a interactuar con normalidad y a abrazarse, con el objetivo de controlar y superar el deseo sexual. El rol de Miguel Ángel consistía en observar y guiar la situación. Además, hacían prácticas místicas consistentes en excursiones a un bosque, para dar hachazos a un tronco y gritar. Finalmente, tal como recuerda el joven, el terapeuta le explicó que, debido a su condición y circunstancias, era necesario que fuera a un psiquiatra y que le recetaran medicación

Estos hechos no son aislados, sino que, tal como ha reportado la prensa y nos han comunicado víctimas directas, se dan de forma sistemática y en el interior de esta organización denominada Verdad y Libertad. Esta asociación, creada en 2013 por Miguel Ángel Sánchez organiza cursos homófobos para sanar la homosexualidad, contando estos con cientos de asistentes en los últimos años¹⁴. Esta asociación dispone de reglas muy duras que establecen sanciones y condenan al aislamiento y ostracismo a los miembros que rompen las reglas y se masturban, tienen experiencias sexuales homosexuales o ven porno gay¹⁵.

Estas normas –explicadas en la noticia de elDiario.es¹⁶– son las que rigen las convivencias que organiza Miguel Ángel en su casa, que son gratuitas y que culminan con la colocación de un tronco en un cuarto oscuro donde previamente habían dejado atrás su homosexualidad.

El libro *Ni enfermos ni pecadores*,¹⁷ que se adjunta como **documento núm. 1**, hace una descripción pormenorizada de este grupo. En esta investigación, el autor documenta que esta organización integra a más de cuarenta perpetradores y promotores de “terapias de conversión” en una estructura jerárquica y piramidal para garantizar el control de sus víctimas y que, el itinerario de castidad forzada de 270 días se ofrece a más de 300 víctimas simultáneamente, que posteriormente pasan a integrarse en la organización o a captar a futuras víctimas.

El 9 de julio de 2021, de acuerdo con la información publicada por el medio Vida Nueva Digital, el cardenal Beniamino Stella, en representación de la Congregación para el Clero, publicó una resolución y un informe para la Santa Sede desautorizando la actividad de *Verdad y Libertad*.¹⁸ El informe, al que no se ha podido tener acceso por no ser público, se produjo tras una exhaustiva investigación, culminando en su presentación ante la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, celebrada entre el 17 y 23 de abril de 2021, donde se instó a los obispos a no secundar, participar ni recomendar los tratamientos que se ejecutan desde *Verdad y Libertad*. En concreto, se afirmó desde la Santa Sede que “*animamos a quien se considere afectado o víctima que denuncie por la vía civil, porque desde el punto de vista canónico nosotros no podemos frenar lo que hacen*”.

En dicho informe, por lo que ha trascendido, se señala que los afectados por las terapias llevadas a cabo en el seno de esta asociación se captaban de seminarios, congregaciones, movimientos y parroquias llegando a la entidad a través del boca a boca de compañeros, directores espirituales o psicólogos afines. En concreto, mencionan que un grupo reducido de obispos –“unos cinco o seis”–

¹⁴ Pitarch, S. (10 abril 2019). “El precio de una paja”: los cursos homófobos de Valencia sancionan con aislamiento las “caídas” de sus miembros’, *elDiario.es*. Disponible en: https://www.eldiario.es/comunitat-valenciana/precio-homofobos-valencia-sancionan-miembros_1_1606393.html

¹⁵ Pitarch, S. (10 abril 2019). “El precio de una paja”: los cursos homófobos de Valencia sancionan con aislamiento las “caídas” de sus miembros’, *elDiario.es*. Disponible en: https://www.eldiario.es/comunitat-valenciana/precio-homofobos-valencia-sancionan-miembros_1_1606393.html

¹⁶ Pitarch, S. (10 abril 2019). “El precio de una paja”: los cursos homófobos de Valencia sancionan con aislamiento las “caídas” de sus miembros’, *elDiario.es*. Disponible en: https://www.eldiario.es/comunitat-valenciana/precio-homofobos-valencia-sancionan-miembros_1_1606393.html

¹⁷ Castro, S. (2022). *Ni enfermos ni pecadores. La violencia silenciada de las terapias de conversión en España*. Ediciones B (Penguin Random House), *Sine Qua Non*. Disponible en: <https://www.penguinlibros.com/es/economia-politica-y-actualidad/293484-libro-ni-enfermos-ni-pecadores-la-violencia-silenciada-de-las-terapias-de-conversion-en-espana-9788466672511>.

¹⁸ Malavia, M.A.; Beltrán, J. (9 julio 2021). ‘El Vaticano frena las terapias de conversión gay’, *Vida Nueva Digital*. Disponible en: <https://www.vidanuevadigital.com/2021/07/09/el-vaticano-frena-las-terapias-de-conversion-gay/>.

habrían colaborado en sus retiros, compartiendo su testimonio y derivando a jóvenes y adultos a este grupo.

- (iv) La asociación **Courage International** ofrece un itinerario de apoyo a la castidad para personas con “Atracción hacia el Mismo Sexo” desde el Arzobispado de Toledo, tal como lo anuncian en su página web: <https://couragerc.org/>

Entre los servicios que ofrecen en España, a través de la Delegación de Familia y Vida del Arzobispado de Toledo, se organizan reuniones mensuales, charlas y acompañamiento pastoral a personas homosexuales o bisexuales que quieren vivir su sexualidad en la castidad para poder compatibilizar sus atracciones con la doctrina de la Iglesia. Entre sus documentos, también recomiendan remitir los casos más complejos a psiquiatras y psicólogos con una visión “adecuada” de la sexualidad humana; así como vigilar y prevenir el arraigamiento de la homosexualidad en los menores y adolescentes.

6. Todos los actores hasta aquí citados promueven una lucha antiderechos LGTBIQA+ sobre la base de una narrativa protectora del derecho a la libertad religiosa y, en los casos de los perpetradores y promotores de ECOSIEG, practican estas formas de violencia de forma absolutamente impune como parte de su doctrina de fe y, por tanto, amparados también, en su discurso, por su el derecho a la libertad religiosa.

III. NORMAS Y PRÁCTICAS ESTATALES BASADAS EN LA PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD RELIGIOSA QUE PROMUEVEN, PERMITEN O CONDONAN LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD/EXPRESIÓN DE GÉNERO, Y VICEVERSA.

LEGISLACIÓN NACIONAL

7. A nivel normativo, destaca especialmente la existencia de cuatro delitos en el Código Penal –los tipificados en los artículos 522 a 525– que penalizan con hasta seis años de cárcel la ofensa contra los sentimientos religiosos.¹⁹

8. Entre las conductas delictivas prohibidas por estos delitos se incluyen actos que limitan gravemente la libertad de expresión, como la “*publicación por cualquier medio de contenidos que hagan escarnio de los dogmas, creencias, ritos o ceremonias, o vejen a quienes los profesan o practican*”. Este tipo delictivo se ha empleado, como se indica en el **Anexo I** para perseguir la libertad de opinión y de expresión de la diversidad LGTBIQA+ cuando, a ojo de los grupos antes identificados, estas muestras a favor de la diversidad ofenden los valores religiosos.

¹⁹ El tenor literal de estos artículos es el siguiente:

Artículo 522.

Incurrirán en la pena de multa de cuatro a diez meses:

1.º Los que por medio de violencia, intimidación, fuerza o cualquier otro apremio ilegítimo impidan a un miembro o miembros de una confesión religiosa practicar los actos propios de las creencias que profesen, o asistir a los mismos.

2.º Los que por iguales medios fuercen a otro u otros a practicar o concurrir a actos de culto o ritos, o a realizar actos reveladores de profesar o no profesar una religión, o a mudar la que profesen.

Artículo 523.

El que con violencia, amenaza, tumulto o vías de hecho, impidiere, interrumpiere o perturbare los actos, funciones, ceremonias o manifestaciones de las confesiones religiosas inscritas en el correspondiente registro público del Ministerio de Justicia e Interior, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años, si el hecho se ha cometido en lugar destinado al culto, y con la de multa de cuatro a diez meses si se realiza en cualquier otro lugar.

Artículo 524.

El que en templo, lugar destinado al culto o en ceremonias religiosas ejecutare actos de profanación en ofensa de los sentimientos religiosos legalmente tutelados será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.

Artículo 525.

1. Incurrirán en la pena de multa de ocho a doce meses los que, para ofender los sentimientos de los miembros de una confesión religiosa, hagan públicamente, de palabra, por escrito o mediante cualquier tipo de documento, escarnio de sus dogmas, creencias, ritos o ceremonias, o vejen, también públicamente, a quienes los profesan o practican.

2. En las mismas penas incurrirán los que hagan públicamente escarnio, de palabra o por escrito, de quienes no profesan religión o creencia alguna.

9. Por otro lado, los grupos antiderechos también se basan en el derecho contenido en el artículo 27 de la Constitución Española, que configura como un ámbito del derecho a la libertad de educación el derecho de “los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”. Esta dimensión del derecho a la educación se ha empleado de manera sistemática para impedir que las administraciones públicas impartan contenidos inclusivos con la diversidad sexual y de género.

10. Paralelamente, por aplicación del Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos, firmado el 3 de enero de 1979 en la Ciudad del Vaticano, España se ha comprometido a reconocer y respetar las disposiciones de gobierno de la Iglesia católica’.

11. Entre estas normas se hallan las dispuestas por el Catecismo de la Iglesia Católica y por la Congregación para la Doctrina de la Fe, que excluye de la prohibición de discriminación la orientación sexual, sobre la base de la siguiente argumentación:

“La particular inclinación de la persona con atracción sexual hacia el mismo sexo, «aunque en sí no sea pecado, constituye sin embargo una tendencia, más o menos fuerte, hacia un comportamiento intrínsecamente malo desde el punto de vista moral. Por este motivo la inclinación misma debe ser considerada como objetivamente desordenada»”

“Apoyándose en la sagrada Escritura que los presenta como depravaciones graves, la Tradición ha declarado siempre que «los actos homosexuales son intrínsecamente desordenados». Son contrarios a la ley natural. Cierran el acto sexual al don de la vida. No proceden de una verdadera complementariedad afectiva y sexual. No pueden recibir aprobación en ningún caso”

La ignorancia involuntaria puede disminuir, y aún excusar, la imputabilidad de una falta grave, pero se supone que nadie ignora los principios de la ley moral que están inscritos en la conciencia de todo hombre. Los impulsos de la sensibilidad, las pasiones pueden igualmente reducir el carácter voluntario y libre de la falta, lo mismo que las presiones exteriores o los trastornos patológicos. El pecado más grave es el que se comete por malicia, por elección deliberada del mal”

La “tendencia sexual” no constituye una cualidad comparable con la raza, el origen étnico, etc., respecto a la no discriminación. A diferencia de esas cualidades, **la tendencia homosexual es un desorden objetivo** (cf. Carta, n. 3) **y conlleva una cuestión moral.**²⁰

12. Esta doctrina se utiliza para mantener prácticas discriminatorias en la Iglesia, como la prohibición de unir en matrimonio canónico a personas del mismo género; así como para justificar la práctica de ECOSIEG a sus fieles.

13. Finalmente, en España se han aprobado ocho leyes que recogen la prohibición de practicar, difundir y promover “terapias de conversión” a través de cualquier método o programa –incluyendo el acompañamiento pastoral o religioso–, así como tipificando estos hechos como infracciones administrativas con penas de multa de entre 20.001 y 120.000 euros, en función de la Comunidad Autónoma.²¹

14. Sin embargo, ninguna de estas normas se ha llegado a aplicar para imponer una sanción por la práctica o promoción de ECOSIEG en España, a pesar de que se han interpuesto numerosas denuncias por las

²⁰ El Catecismo de la Iglesia Católica puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.vatican.va/archive/catechism_sp/p3s2c2a6_sp.html. Por su parte, la Congregación para la Doctrina de la Fe dictó el 23 de julio de 1992 el documento “Algunas consideraciones concernientes a la Respuesta a propuestas de ley sobre la no discriminación de las personas homosexuales”, en el que figuran dichos extractos y que se puede consultar en: https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_19920724_homosexual-persons_sp.html.

²¹ Estas comunidades autónomas son, por orden cronológico de aprobación: la Comunidad de Madrid –con la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid–, Andalucía –a través de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía– la Comunidad Valenciana –gracias a la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBI–, Aragón –en virtud de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón–, la Región de Cantabria –tras la aprobación de la Ley 8/2020, de 11 de noviembre, de Garantía de Derechos de las Personas Lesbianas, Gais, Trans, Transgénero, Bisexuales e Intersexuales y No Discriminación por Razón de Orientación Sexual e Identidad de Género– Canarias –Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales– La Rioja –Ley 2/2022, de 23 de febrero, de igualdad, reconocimiento a la identidad y expresión de género y derechos de las personas trans y sus familiares en la Comunidad Autónoma de La Rioja– y la Comunidad de Castilla La Mancha – Ley 5/2022, de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha.

asociaciones que defienden los derechos LGTBQA+ en España, y, especialmente, por la Asociación Española contra las Terapias de Conversión.

JURISPRUDENCIA Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RELEVANTES

15. En el **Anexo I** que se presenta junto con este insumo, se incluyen y detallan un total de 32 casos en los que diferentes órganos judiciales o administrativos han tenido que valorar la colisión entre el derecho a la libertad religiosa y la existencia de prácticas, actos u omisiones discriminatorios o violentos por razón de orientación sexual o de identidad de género.

16. La Asociación Española contra las Terapias de Conversión hace las siguientes valoraciones sobre la base de los casos analizados y expuesto en el **Anexo I**, al que nos remitimos íntegramente:

- (1) El principal campo de batalla en el que se ha empleado el derecho a la libertad religiosa para impedir que España cumpla con sus obligaciones positivas derivadas del derecho a la no discriminación es el ámbito educativo. En estos casos, se han identificado:
 - a. Dos decisiones –los **casos 4 y 5**– donde la justicia ha optado por no pronunciarse sobre la colisión entre el derecho a recibir educación en diversidad y el derecho a la libertad religiosa de los padres y de los alumnos, optando por archivar los procedimientos una vez que la administración retiró las medidas que pretendía implementar por “pérdida sobrevenida del objeto de dichos procedimientos”.
 - b. Es especialmente preocupante la oposición a los programas educativos LGTBI-inclusivos, que están siendo recurridos de manera sistemática y no ha habido ninguna resolución sobre el fondo favorable a los mismos.
- (2) Es preocupante que se hubiera concedido una indemnización por la nulidad de un matrimonio, en primera instancia –aunque posteriormente se revirtiera–, al entender que haber ocultado la existencia de relaciones sexuales con personas del mismo género antes de la celebración de un matrimonio heterosexual podía entenderse como una causa de nulidad por impedir la realización de los “fines esenciales del matrimonio”.
- (3) España debe derogar los delitos de ofensa de los sentimientos religiosos –de los artículos 522 a 525 del Código Penal–, dado que este se emplea de manera sistemática para perseguir cualquier actuación amparada bajo el derecho de la libertad de expresión y/o de manifestación que cuestionen o critique los dogmas de fe de una congregación religiosa o satirice sus símbolos de culto.
- (4) El poder judicial debe interpretar restrictivamente el delito de incitación al odio –del artículo 510 del Código Penal– para evitar que se pueda perseguir a personas o colectivos que critiquen los dogmas LGTBI-fobos de diferentes congregaciones de fe.
- (5) La administración española no puede cubrir ni incluir en el ámbito de aplicación de la libertad religiosa el discurso de odio contra personas por su orientación sexual o identidad o expresión de género. Los **casos 15 a 25** ponen de manifiesto la existencia de una creciente doctrina administrativa y jurisprudencial que permite la emisión de expresiones y de afirmaciones profundamente vejatorias, patologizantes y discriminatorias contra las personas LGTBQA+, sin que se puedan tutelar, si quiera, en la vía administrativa sancionadora.
- (6) España debe investigar y sancionar los casos de práctica y promoción de ECOSIEG, sin poder amparar bajo el derecho a la libertad religiosa y de culto ningún tipo de acompañamiento o discurso

que fomente o a través del que se perpetren prácticas consistentes en la modificación o anulación de la orientación sexual o de la identidad o expresión de género.

- (7) El Tribunal Constitucional tiene pendiente pronunciarse sobre una ley que reconoce derechos a las personas transgénero a nivel autonómico –y cuya decisión puede impactar sobre el resto de 16 normas antidiscriminatorias autonómicas que se hallan en vigor–; así como sobre la Ley Integral para la Igualdad de Trato y No Discriminación. Es imprescindible que se haga seguimiento de estos dos casos desde la oficina del IE SOGI y que este órgano político resuelva de acuerdo con los principios y estándares internacionales de derechos humanos, acordando no revocar estas normas sobre la base del derecho a la libertad religiosa ni sobre el derecho de los padres a que sus hijos reciban una educación conforme con sus valores religiosos.

SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA POR ACTORES PRIVADOS PARA MANTENER SITUACIONES DISCRIMINATORIAS O DE VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS LGTBIQA+.

17. España legalizó el matrimonio igualitario en 2005. Desde aquel momento se produjo algún intento de limitación de del pleno disfrute del derecho que poseían ya las parejas LGTBIQA+ por parte de algún juez que, amparándose en la objeción de conciencia, por ser católico, se negaba a officiar la ceremonia. Sin embargo, tal vía de obstrucción quedó truncada en 2009 cuando el Tribunal Supremo estableció su doctrina, a través de la sentencia de 11 mayo 2009 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, mediante la cual se aclaraba que, también en estos casos, los jueces quedaban sometidos a la ley²². Se paralizó, en consecuencia, esta vía como mecanismo de limitación del pleno disfrute del derecho al matrimonio de las personas LGTBIQA+ en España.

18. En la actualidad, en España como en tantos otros países, la comunidad LGTBIQA+ está centrando grandes esfuerzos en la reivindicación de derechos de las personas trans. La legislación vigente data de 2007 y su obsolescencia se está haciendo palpable tras las sentencias en los últimos años del Tribunal Supremo y Constitucional cuando han tenido que abordar casos particulares²³.

19. En un esfuerzo por actualizar la legislación, se está tramitando el Proyecto de Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI que, a día de hoy, ya ha sido aprobado por la cámara baja de las Cortes Generales y está pendiente de su aprobación por el Senado.²⁴ Este proyecto normativo permitirá la modificación registral del marcador de género en el Registro Civil a los mayores de 14 años²⁵ mediante un proceso administrativo centrado en la autodeterminación, mediante el cual la persona interesada sólo tendrá que manifestar su deseo de modificarlo sin tener que cumplir ni justificar ningún requisito patologizante. Los menores de entre 12 y 14 años podrán modificar este marcador registral, por un procedimiento judicial simplificado en el que, *a priori* no estaría permitido imponer requisitos patologizantes.

20. Dicho proyecto, sin embargo, no ha quedado al margen de la polémica y diversas asociaciones médicas y de psicología han criticado que se les haya dejado al margen en su elaboración. Entre ellas se encuentran la Asociación Española de Psiquiatría de la Infancia y Adolescencia (AEPNYA) que emitió un comunicado, al cual se adhirió la Asociación Española de Pediatría (AEP) y la Sociedad de Psiquiatría Infantil (SPI-

²² Noticia de RTVE, titulada: "El Supremo niega a los jueces el derecho a la objeción de conciencia en los matrimonios gays" disponible en: <https://www.rtve.es/noticias/20090529/supremo-niega-jueces-derecho-objecion-conciencia-matrimonios-gays/279078.shtml>

²³ Esta información se puede verificar en el siguiente enlace: <https://ethic.es/2021/02/cinco-claves-para-entender-la-polemica-de-la-ley-trans/>

²⁴ El estado de esta norma puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.congreso.es/en/proyectos-de-ley?p_p_id=iniciativas&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&iniciativas_mode=mostrarDetalle&iniciativas_legislatura=XIV&iniciativas_id=121%2F000113.

²⁵ Esta información se puede verificar en el siguiente enlace: https://www.elespanol.com/espana/politica/20210208/expertos-cargan-ley-trans-no-hormonar-espaldas/556695147_0.html#:~:text=Expertos%20cargan%20contra%20la%20Ley%20Trans%3A%20%22No%20se.hormonarse%20sin%20consentimiento%20paterno.%208%20febrero%2C%202021%2003%3A35

AEP)²⁶, mediante el cual denunciaba la falta de acompañamiento médico-psicológico de los menores para el cambio de género en el registro civil que el proyecto de ley contempla²⁷. De hecho, algunas asociaciones como la Red de Psicología Casandra llegan a equiparar – muy de soslayo – como igualmente de negativas, en márgenes opuestos, la falta de un acompañamiento médico o psicológico en el cambio de género en el registro civil con las terapias de conversión que tengan por finalidad modificar la identidad sexual, o la expresión de género²⁸.

21. El malestar de estas asociaciones ha despertado una reacción que ha visto en la utilización de la objeción de conciencia como mecanismo para la limitación del pleno disfrute del derecho a no sufrir violencia ni discriminación por motivos de identidad de género por parte del colectivo de las personas trans. A inicios de 2021, en pleno debate por la tramitación de la Ley Trans, la Sociedad Española de Medicina Psicosomática (SEMP), allanaba el camino a la objeción de conciencia alegando que, debido a esta ley, “*el profesional está casi “obligado” a posicionarse en un marco de razonamiento único*”²⁹ lo cual podría llevar a atentar contra la “*deontología y la buena praxis*” médica, así como a la “*experiencia y la ética profesional*”³⁰.

22. Un paso más en este proceder se dio en octubre de 2022 cuando la Asociación Nacional para la Defensa del Derecho a la Objeción de Conciencia del Personal Biosanitario (ANDOC) se hacía eco de un comunicado emitido por parte de la Asociación Española de Bioética y Ética Médica (AEBI) en el que se introducía ya la “*necesidad de respetar la **conciencia del profesional***” frente a una supuesta falta de evidencia científica³¹.

23. Finalmente, en enero de 2023, la Comisión Deontológica del Ilustre Colegio de Médicos de Madrid apelaba a la **objeción de conciencia** y a la “**falta de colaboración**” para hacer frente a “*un excesivo protagonismo de la Administración en su regulación*”³² en relación con ciertos asuntos entre los cuales se mencionaba de forma explícita la Ley Trans³³. [subrayado y negrita añadidos].

24. Estas apelaciones a la objeción de conciencia se suman a las que ya venía realizando la Iglesia Católica en España, por medio de la Subcomisión Episcopal para la Familia y Defensa de la Vida, como mecanismo para la limitación del pleno disfrute del derecho a no sufrir violencia ni discriminación por motivos de identidad de género³⁴.

25. Resulta evidente que estos intentos de frenar la Ley Trans responden más a intereses político-ideológicos que los puramente médicos, pues las competencias sanitarias en España están transferidas a las Comunidades Autónomas, las cuales ya vienen regulando desde hace años los aspectos médicos de las afirmaciones de género. La ley estatal se centra mayormente en el aspecto legal del cambio registral, lo cual podría suscitar un debate legal pero difícilmente médico³⁵.

²⁶ Esta información se puede verificar en el siguiente enlace: <https://www.aeped.es/noticias/aep-y-sociedad-psiquiatria-infantil-se-adhieren-al-comunicado-asociacion-espanola-psiquiatria>

²⁷ Esta información se puede verificar en el siguiente enlace: <https://diariosanitario.com/ley-trans/>

²⁸ Esta información se puede verificar en el siguiente enlace: <https://www.vozpopuli.com/espana/psicologas-contrale-ley-trans-gobierno-no-interesadatos-arrepentidos.html>

²⁹ Esta información se puede verificar en el siguiente enlace: <https://semp.org.es/ley-casatrans> y <http://civica.com.es/bioetica/reflexiones-las-possibles-consecuencias-medicas-sanitarias-cientificas-la-actual-propuesta-ley-trans/>

³⁰ Esta información se puede verificar en el siguiente enlace: <https://semp.org.es/ley-casatrans> y <http://civica.com.es/bioetica/reflexiones-las-possibles-consecuencias-medicas-sanitarias-cientificas-la-actual-propuesta-ley-trans/>

³¹ Esta información se puede verificar en el siguiente enlace: <https://andoc.es/comunicado-sobre-el-proyecto-de-ley-trans-aebi/>

³² Esta información se puede verificar en el siguiente enlace: <https://www.larazon.es/madrid/20230109/mucb64mpijafnhchavzw6zk4q.html>

³³ Esta información se puede verificar en el siguiente enlace: <https://www.icomem.es/comunicacion/noticias/4085/La-Comision-de-Deontologia-del-ICOMEM-publica-un-nuevo-documento-de-posicionamiento-sobre-la-objecion-de-conciencia-en-la-profesion-medica> P. 4

³⁴ Esta información se puede verificar en el siguiente enlace: https://religion.elconfidencialdigital.com/articulo/conferencia_episcopal/ley-trans-diez-puntos-obispos/20221011010026044632.html

³⁵ Esta información se puede verificar en el siguiente enlace: <https://www.elle.com/es/living/ocio-cultura/a41775733/ley-trans-feminismo-polemica/>